

1.2.15. ACCESIBILIDAD

**PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN FRENTE MARÍTIMO DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA EN EL ÁMBITO DE LA BASE
NAVAL Y EL MUELLE DE SANTA CATALINA**

(Fase II del Frente Marítimo de Las Palmas de Gran Canaria)

PEDRO ROMERA GARCÍA
DR. ARQUITECTO

ÁNGELA RUIZ MARTÍNEZ
DRA. ARQUITECTA



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA



Fundación Parque Científico Tecnológico
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

ANEJO 1.2.15.- ACCESIBILIDAD

INDICE

1	CUMPLIMIENTO DEL CTE:.....	2
2	CUMPLIMIENTO DE OTRAS NORMATIVAS ESPECÍFICAS:.....	2
2.1	ESTATALES.....	2
2.2	AUTONÓMICAS.....	5
3	PRESTACIONES DEL PARQUE MARÍTIMO.....	5
3.1	LIMITACIONES DE USO DEL PARQUE MARÍTIMO:.....	6
3.2	LIMITACIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES:.....	6
3.3	PLANTA GENERAL.....	6

1 CUMPLIMIENTO DEL CTE:

Requisitos Básicos (Ley de Ordenación de la Edificación)

FUNCIONALIDAD

- **Utilización:** se trata de un parque marítimo, donde se ha primado, la reducción de recorridos de circulación no útiles. Las dimensiones de las dependencias se han diseñado permitiendo la adecuada realización de las funciones previstas en ellas.
- **Accesibilidad:** Las dimensiones y recorridos permiten la circulación por el parque marítimo según los términos previstos en el Decreto de Accesibilidad vigente.
- **Acceso a los servicios:** de acuerdo a la aplicación de la normativa vigente sobre ICT, se ha previsto que el parque marítimo disponga de espacios y conductos necesarios para su instalación.

Requisitos Básicos (Ley de Ordenación de la Edificación)

SEGURIDAD

- **Seguridad Estructural:** se ha tenido en cuenta principalmente, a la hora de adoptar el sistema estructural para el proyecto que nos ocupa: resistencia mecánica y estabilidad, seguridad, durabilidad, economía, facilidad constructiva, modulación y posibilidades de mercado.
- **Seguridad en caso de Incendio:** se ha diseñado el parque marítimo de tal forma que los ocupantes puedan desalojar las distintas estancias del parque marítimo en condiciones seguras. Se puede limitar la extensión del incendio dentro del propio parque marítimo y permite la actuación de los equipos de extinción y rescate.

Todos los elementos estructurales son resistentes al fuego durante un tiempo al menos igual al sector de incendios de mayor resistencia, no se produce incompatibilidad de usos y no se diseña para disponer ningún tipo de material que por su baja resistencia al fuego, combustibilidad o toxicidad pueda perjudicar la seguridad del parque marítimo o la de sus ocupantes.

- **Seguridad de Utilización y accesibilidad:** la configuración de los espacios, los elementos fijos y móviles que se han diseñado en el parque marítimo, se han proyectado de tal manera que pueda ser usado para los fines previstos dentro de las limitaciones de uso del parque marítimo sin que suponga riesgo de incidentes para los usuarios del mismo.

Otros aspectos funcionales de los elementos constructivos o de las instalaciones

- **Acceso a los servicios:** Descripción de los diferentes puntos, zonas o unidades de uso que se adecuan al cumplimiento de estos requisitos sin entrar en detalles que lo justifiquen.

Descripción de los diferentes sistemas y/o soluciones que den respuestas a las demandas del parque marítimo que se ha proyectados y no se encuentren dentro de aspectos de obligado cumplimiento.

Adecuación de aspectos que se irán instaurando en los parque marítimos para obtener edificaciones de "bajo consumo" o parque marítimos de consumo energético cero.

2 CUMPLIMIENTO DE OTRAS NORMATIVAS ESPECÍFICAS:

2.1 ESTATALES

✓ EHE-08 (R.D. 1247/2008)

Se cumple con las prescripciones de la Instrucción de hormigón estructural y se complementan sus determinaciones con los Documentos Básicos de Seguridad Estructural.

✓ NCSE '02 (R.D. 997/02)

Se cumple con los parámetros exigidos por la Norma de construcción sismorresistente y que se justifican en la memoria de estructuras del proyecto de ejecución.

✓ TELECOMUNICACIONES (R.D. Ley 1/1998)

No procede

✓ REBT (R.D. 842/2002)

No procede

✓ RITE (R.D. 1027/2007)

No procede

✓ **CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (R.D. 47/2007)**

Se cumple con el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

✓ **DISPOSICIONES MÍNIMAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (R.D. 1627/1997)**

Se incluye estudio de seguridad y salud, redactado por técnico diferente al proyectista. Dicho estudio ha sido redactado por el Arquitecto Técnico Edward Lynch colegiado nº 1064 en el COAAT Gran Canaria.

✓ **Regulación de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (R.D. 105/2008)**

Se incluye estudio de gestión de residuos redactado por el mismo técnico proyectista. Dicho técnico es la Arquitecta Ángela Ruíz Martínez, colegiado nº 2.087 en el C.O.A.C., Demarcación de Gran Canaria.

✓ **Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.**

<p>1.1.1 RAMPAS</p>	<p>ARTICULO 14: 1_ En un itinerario peatonal accesible se consideran rampas los planos inclinados destinados a salvar inclinaciones superiores al 6% o desniveles superiores a 20 cm y que cumplan con las siguientes características: a) Los tramos de las rampas tendrán una anchura mínima libre de paso de 1,80 m y una longitud máxima de 10 m. b) La pendiente longitudinal máxima será del 10% para tramos de hasta 3 m de longitud y del 8% para tramos de hasta 10 m de longitud. c) La pendiente transversal máxima será del 2%. d) Los rellanos situados entre tramos de una rampa tendrán el mismo ancho que esta, y una profundidad mínima de 1,80 m cuando exista un cambio de dirección entre los tramos; ó 1,50 m cuando los tramos se desarrollen en directriz recta. e) El pavimento cumplirá con las características de diseño e instalación establecidas en el artículo 11. "El pavimento del itinerario peatonal accesible será duro, estable, antideslizante en seco y en mojado, sin piezas ni elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas. Su colocación y mantenimiento asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes." 2.. Se colocarán pasamanos a ambos lados de cada tramo de rampa. Serán continuos en todo su recorrido y se prolongarán 30 cm más allá del final de cada tramo. 3. Al inicio y al final de la rampa deberá existir un espacio de su misma anchura y una profundidad mínima de 1,50 m libre de obstáculos, que no invada el itinerario peatonal accesible. 4. Se señalarán los extremos de la rampa mediante el uso de una franja de pavimento táctil indicador direccional, colocada en sentido transversal a la marcha, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 46.</p>	<p>Cumple</p>
-------------------------	---	---------------

1.1

1.1 ITINERIOS ACCESIBLES

Debe entenderse como itinerario accesible aquel que esté señalizado como tal y que permita el acceso a personas con discapacidad. Se entenderá como itinerario practicable aquel que esté señalizado como tal y que permita el acceso de forma segura y puntual a personas con discapacidad en lugares de paso con anchura libre más limitada.

<p>1.1.2 ESCALERAS</p>	<p>Artículo 15. Escaleras.</p> <p>1. Las escaleras que sirvan de alternativa de paso a una rampa situada en el itinerario peatonal accesible, deberán ubicarse colindantes o próximas a ésta.</p> <p>2. Los tramos de las escaleras cumplirán las siguientes especificaciones:</p> <p>a) Tendrán 3 escalones como mínimo y 12 como máximo.</p> <p>b) La anchura mínima libre de paso será de 1,20 m.</p> <p>c) Su directriz será preferiblemente recta.</p> <p>3. Los escalones tendrán las siguientes características:</p> <p>a) Una huella mínima de 30 cm y una contrahuella máxima de 16 cm. En todo caso la huella H y la contrahuella C cumplirán la relación siguiente: $54\text{ cm} \leq 2C + H \leq 70\text{ cm}$.</p> <p>b) No se admitirán sin pieza de contrahuella o con discontinuidades en la huella.</p> <p>c) En una misma escalera, las huellas y contrahuellas de todos ellos serán iguales.</p> <p>d) El ángulo formado por la huella y la contrahuella será mayor o igual a 75º y menor o igual a 90º.</p> <p>e) No se admitirá bocel.</p> <p>f) Cada escalón se señalará en toda su longitud con una banda de 5 cm de anchura enrasada en la huella y situada a 3 cm del borde, que contrastará en textura y color con el pavimento del escalón.</p> <p>4. Los rellanos situados entre tramos de una escalera tendrán el mismo ancho que ésta, y una profundidad mínima de 1,20 m.</p> <p>5. El pavimento reunirá las características de diseño e instalación establecidas en el artículo 11.</p> <p>6. Se colocarán pasamanos a ambos lados de cada tramo de escalera. Serán continuos en todo su recorrido y se prolongarán 30 cm más allá del final de cada tramo. En caso de existir desniveles laterales a uno o ambos lados de la escalera, se colocarán barandillas de protección. Los pasamanos y barandillas cumplirán con los parámetros de diseño y colocación definidos en el artículo 30.</p> <p>7. Se señalarán los extremos de la escalera mediante el uso de una franja de pavimento táctil indicador direccional colocada en sentido transversal a la marcha, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 46.</p>	<p>Cumple</p>
<p>1.1.4. VEGETACIÓN</p>	<p>Artículo 18. Vegetación.</p> <p>1. Los árboles, arbustos, plantas ornamentales o elementos vegetales nunca invadirán el itinerario peatonal accesible.</p> <p>2. El mantenimiento y poda periódica de la vegetación será obligatorio con el fin de mantener libre de obstáculos tanto el ámbito de paso peatonal como el campo visual de las personas en relación con las señales de tránsito, indicadores, rótulos, semáforos, etc., así como el correcto alumbrado público.</p>	<p>Cumple</p>

1.2 MOBILIARIO URBANO

<p>1.2. 1 BANCOS</p>	<p>Artículo 26. Bancos.</p> <p>1. A efectos de facilitar la utilización de bancos a todas las personas y evitar la discriminación, se dispondrá de un número mínimo de unidades diseñadas y ubicadas de acuerdo con los siguientes criterios de accesibilidad:</p> <p>a) Dispondrán de un diseño ergonómico con una profundidad de asiento entre 0,40 y 0,45 m y una altura comprendida entre 0,40 m y 0,45 m.</p> <p>b) Tendrán un respaldo con altura mínima de 0,40 m y reposabrazos en ambos extremos.</p> <p>c) A lo largo de su parte frontal y en toda su longitud se dispondrá de una franja libre de obstáculos de 0,60 m de ancho, que no invadirá el itinerario peatonal accesible. Como mínimo uno de los laterales dispondrá de un área libre de obstáculos donde pueda inscribirse un círculo de diámetro 1,50 m que en ningún caso coincidirá con el itinerario peatonal accesible.</p> <p>2. La disposición de estos bancos accesibles en las áreas peatonales será, como mínimo, de una unidad por cada agrupación y, en todo caso, de una unidad de cada cinco bancos o fracción</p>	<p>Cumple</p>
<p>1.2.2. PASAMANOS Y BARANDILLAS</p>	<p>Artículo 30. Elementos de protección al peatón.</p> <p>1. Se consideran elementos de protección al peatón las barandillas, los pasamanos, las vallas y los zócalos.</p> <p>2. Se utilizarán barandillas para evitar el riesgo de caídas junto a los desniveles con una diferencia de cota de más de 0,55 m, con las siguientes características:</p> <p>a) Tendrán una altura mínima de 0,90 m, cuando la diferencia de cota que protejan sea menor de 6 m, y de 1,10 m en los demás casos. La altura se medirá verticalmente desde el nivel del suelo. En el caso de las escaleras, la altura de las barandillas se medirá desde la línea inclinada definida por los vértices de los peldaños hasta el límite superior de las mismas.</p> <p>b) No serán escalables, por lo que no dispondrán de puntos de apoyo entre los 0,20 m y 0,70 m de altura.</p> <p>c) Las aberturas y espacios libres entre elementos verticales no superarán los 10 cm.</p> <p>d) Serán estables, rígidas y estarán fuertemente fijadas.</p> <p>3. Los pasamanos se diseñarán según los siguientes criterios:</p> <p>a) Tendrán una sección de diseño ergonómico con un ancho de agarre de entre 4,5 cm y 5 cm de diámetro. En ningún caso dispondrán de cantos vivos.</p> <p>b) Estarán separados del paramento vertical al menos 4 cm, el sistema de sujeción será firme y no deberá interferir el paso continuo de la mano en todo su desarrollo.</p> <p>c) Se instalarán pasamanos dobles cuya altura de colocación estará comprendida, en el pasamanos superior, entre 0,95 y 1,05 m, y en el inferior entre 0,65 y 0,75 m. En el caso de las rampas, la altura de los pasamanos se medirá desde cualquier punto del plano inclinado, y en el caso de las escaleras, se medirá desde la línea inclinada definida por los vértices de los peldaños hasta el límite superior de las mismas.</p> <p>d) Cuando una rampa o escalera fija tenga un ancho superior a 4,00 m, dispondrá de un pasamanos doble central.</p>	<p>Cumple</p>

2.2 AUTONÓMICAS

✓ HABITABILIDAD (R.D. 117/2006)

No procede

✓ ACCESIBILIDAD (R.D. 227/1997, de 18 de Septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de Abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación)

Se cumple.

NORMA U.1.2. NORMA DE LOS ELEMENTOS URBANÍSTICOS COMUNES.

Norma U.1.2.7 - Escaleras exteriores

Una escalera se considera adaptada cuando:

1. Tiene una anchura de paso mínima de 1,2 m	Cumple
2. Su directriz es recta o de curvatura muy ligera. Tiene huella de 30 cm; contrahuella de 15cm, tramos de 10 peldaños; descansillos de 1,20 m en línea con la directriz.	Cumple
3. La huella no vuela sobre la contrahuella y no existen escalones compensados.	Cumple
4. Tiene pasamanos corridos de 5 cm de diámetro situados a 90±2 y 70 ±2 cm del suelo y separados del paramento o paramentos verticales (4cm) que se prolongan al arranque y al final de cada tramo unos 40/45 cm.	Cumple
5. El material de cobertura de huellas y descansillos es duro, antideslizante, tanto en seco como en ambiente húmedo e incluso mojado, y de distinto color que la tabica.	Cumple
6. Inmediato al peldaño de arranque, existe una banda de 1,50m de ancho de pavimento especial señalizador. Esta banda se repite al final de la escalera.	Cumple
7. Dispone de una iluminación suficiente exenta de deslumbramientos y de zonas oscuras y de una intensidad lumínica, a nivel del suelo de 300 lux.	Cumple
8. En todo itinerario, si existe una escalera, debe existir una rampa como solución alternativa.	Cumple

Norma U.1.2.8 - Rampas

Una rampa exterior debe tener, para estimarla adaptada, una longitud y una pendiente adecuada aquella. Longitud de 3 a 10 m pendiente máxima de 8 %

1. Anchura mínima: 1,80m, directriz recta o curva muy ligera; longitud de cada tramos con pendiente de 9,00m, al que seguirá un tramo horizontal de 1,50m de longitud.	Cumple
2. Barandillas de protección a ambos lados, con dos pasamanos continuos, situados a 90 ± 2cm y 70 ± 2cm respectivamente del suelo y de sección circular de 5 cm como máximo.	Cumple
3. Tiene un zócalo de 15 cm de altura o una pletina metálica de 10 cm, situada a 5 cm del suelo.	Cumple
4. Tiene el suelo duro, antideslizante, con pendiente transversal 2%	Cumple
5. Dispone de una banda de aviso al principio y al término, de pavimento especial señalizador de la misma anchura que la rampa.	Cumple
6. La iluminación es continua de 200 luxes, sin zonas oscuras ni elementos que puedan producir deslumbramientos.	Cumple

3 PRESTACIONES DEL PARQUE MARÍTIMO

Requisitos básicos:	Según CTE		En proyecto	Prestaciones según el CTE	
Seguridad	DB-SUA	Seguridad de utilización y accesibilidad	DB-SUA	SUA 1: Seguridad frente al riesgo de caídas	<input checked="" type="checkbox"/>
				SUA 2: Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento	<input type="checkbox"/>
				SUA 3: Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento	<input checked="" type="checkbox"/>
				SUA 4: Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada	<input checked="" type="checkbox"/>
				SUA 5: Seguridad frente al riesgo causado por situaciones con alta ocupación	<input type="checkbox"/>
				SUA 6: Seguridad frente al riesgo de ahogamiento	<input checked="" type="checkbox"/>
				SUA 7: Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento	<input checked="" type="checkbox"/>
				SUA 8: Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo	<input checked="" type="checkbox"/>

Funcionalidad		Utilización	Decreto 117/2006	De tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en el edificio.	<input type="checkbox"/>
	-	Accesibilidad	Ley 8/1995 RD 227/1997	De tal forma que se permita a las personas con movilidad y comunicación reducidas el acceso y la circulación por el edificio en los términos previstos en su normativa específica.	<input checked="" type="checkbox"/>
	-	Acceso a los servicios	RD Ley 1/1998	De telecomunicación audiovisuales y de información de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.	<input type="checkbox"/>

3.1 LIMITACIONES DE USO DEL PARQUE MARÍTIMO:

El parque marítimo está proyectado para ser un espacio libre y cualquier cambio de uso al previsto, requerirá de un proyecto de reforma.

3.2 LIMITACIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES:

Las instalaciones se han previsto según dispone la normativa vigente para este tipo de obra.

3.3 PLANTA GENERAL

